

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que suscriben de una parte **WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY**, a quien en adelante se le denominará “**WCS**”, con RUC No. 20502381211 representada por su Directora, la señora **Mariana Montoya Lizárraga**, identificada con DNI No. 09750027, domiciliada para estos efectos en la Av. Roosevelt 6360-Urbanización San Antonio- distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con facultades inscritas en la partida 11414638 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° 11414638, y de la otra parte, el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA**, a quien en adelante se le denominará “**EL IIAP**”, con RUC No. 20171781648, con domicilio legal en la Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5 distrito San Juan Bautista, provincia Maynas, departamento Loreto. Representado por su Presidente M.Sc. **Pablo Eloy Puertas Meléndez**, identificado con DNI No. 05269393.

WCS y El IIAP y son denominados de manera conjunta como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES.

1.1 WCS es una organización internacional de carácter privado, sin fines de lucro, cuyo objetivo principal es la preservación de vida y tierras silvestres a través de la generación y aplicación de conocimientos científicos, la promoción de la conservación a nivel internacional, educación ambiental y la administración de sistemas de parques urbanos de vida silvestre más grande del mundo. A la fecha, **WCS** gestiona alrededor de 500 proyectos de conservación en más de 60 países y ha establecido más de 130 reservas y parques de vida silvestre alrededor del mundo. Es por esto que se encuentra entre las 4 principales ONGs a nivel mundial dedicadas a la conservación.

1.2 EL IIAP, es un organismo nacional con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica y administrativa; y constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374 – Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, por mandato del artículo 120° de la Constitución Política del Perú de 1979. Su misión es generar e incorporar conocimientos, tecnologías innovadoras y el saber ancestral, al servicio de las sociedades y de los ecosistemas amazónicos. Tiene como finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales; promover su racional aprovechamiento y su industrialización para el desarrollo económico y social de la región; tiene como jurisdicción el ámbito que corresponde geográficamente a la Cuenca Amazónica Peruana.



CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.

El 13 de junio del 2018, **LAS PARTES** suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional (en adelante referido en el presente solo como "Convenio Marco") con el objeto de establecer relaciones de cooperación técnica y científica entre ambas instituciones dentro de un espíritu de amplia colaboración de interés recíproco en el ámbito de sus competencias y funciones principalmente en temas de monitoreo de poblaciones naturales de peces (pesca, rasgos de vida y genética de poblaciones) pesquería, calidad de agua, manejo integrado de cuencas, humedales, manejo de recursos de fauna, monitoreo de variables ambientales y biológicas, especialmente en ríos, gestión de cuencas, formulación de proyectos de cooperación y el fortalecimiento de capacidades para la conservación de la biodiversidad biológica, entre otro. A fin de promover el desarrollo integral sostenible del poblador amazónico.

En el país, **WCS**, trabaja en dos grandes paisajes naturales, el Paisaje Madidi Tambopata que abarca parte de los departamentos de Puno y Madre de Dios en la Amazonía sur y el Paisaje Marañón Ucayali en el departamento de Loreto. Asimismo, se lleva a cabo tres iniciativas de nivel nacional: Aguas Amazónicas, Áreas Protegidas y Tráfico y Salud de la Fauna Silvestre. Como parte del trabajo de la Iniciativa Aguas Amazónicas y el Paisaje Marañón Ucayali, se genera información científica que permita entender la importancia de los ríos amazónicos, especialmente el Ucayali y el Marañón, así como de los ecosistemas de bosques inundables, humedales y turberas. En el caso de los pantanos del Río Tigre estos contienen los sitios con la turba más profunda de la cuenca de la Pastaza-Marañón, incluyendo el sitio de Aucayacu donde se ha reportado la turba más profunda de la Amazonía, con una capa de materia orgánica de casi 8 metros que empezó a formarse hace 8,000 años (Lähteenoja et al., 2012). Mientras tanto, en general existen pocos datos de campo de esta zona y por lo tanto no conocemos la extensión de las turberas más profundas. Estos ecosistemas están siendo amenazados por proyectos de infraestructuras y no están siendo valorados de manera significativa como condiciones importantes para la definición del desarrollo sostenible de la región Loreto y de la población que la habita.

El **IIAP**, dentro de su PEI 2017-2019 y a través de la Dirección de Investigación en Manejo Integral del Bosque y Servicios Ecosistémicos, desarrolla actividades a fin de contribuir con el objetivo estratégico institucional de "Incrementar propuestas técnicas para la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica, recursos hidrobiológicos, y bosques andino-amazónicos para uso los órganos de desarrollo"

El presente Convenio Específico se rige bajo el Convenio Marco. De acuerdo con lo previsto en la Cláusula Cuarta del Convenio Marco, las partes asumen el compromiso de definir conjuntamente en áreas y temas de interés común en donde se detallarán los objetivos generales y particulares, plazos, presupuestos, modalidad y todo aquello que se considere necesario para su buena ejecución a fin de obtener resultados, logros e impactos.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO.

El objeto del presente Convenio Específico (en adelante referido solo como “Convenio”) es conjugar esfuerzos interinstitucionales para realizar el estudio “Reservas de carbono en los humedales en Loreto y su importancia para el desarrollo sostenible de la región y los compromisos climáticos asumidos por el país”, en base a las acciones presentadas en el Anexo I: PLAN DE TRABAJO, que forma parte del presente Convenio.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1 De WCS:

- 4.1.1 Efectuar oportunamente los depósitos en la cuenta bancaria abierta por **EL IIAP** para la ejecución del proyecto.
- 4.1.2 Brindar la información con la que **WCS** cuente, y que pueda ser de utilidad para el logro de los productos.
- 4.1.3 Revisar y aprobar, si correspondiere, los informes técnicos y financieros presentados por **EL IIAP**.

4.2 De EL IIAP

- 4.2.1 Abrir la cuenta corriente del subproyecto en una entidad bancaria supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, y registrar las firmas de los responsables de la citada cuenta, la misma que únicamente debe ser utilizada para cumplir con el objeto del presente Convenio. Los datos de dicha cuenta para efectos de la transferencia le serán informados por parte de **EL IIAP** a **WCS** dentro de los ocho días siguientes a la suscripción del presente Convenio.
- 4.2.2 Remitir a la **WCS** los reportes técnicos y financieros de acuerdo con el cronograma establecido en el presente Convenio.
- 4.2.3 Asegurar la calidad del trabajo para la realización de las actividades y entrega de los productos, asegurando la participación activa de su personal especializado en el tema del objetivo del presente Convenio y el plan de trabajo adjunto.
- 4.2.4 Administrar los fondos que **WCS** le encarga en base a lo estipulado en la **CLÁUSULA SEXTA: (Del financiamiento y su administración)**.
- 4.2.5 Los recursos entregados a EL IIAP por WCS serán para realizar lo siguiente:
 - 4.2.5.1 Realizar trabajo de campo para determinar los tipos de bosque y la profundidad de turba en el ámbito potencial de influencia de la carretera en las cuencas de los ríos Tigre y Corrientes.



- 4.2.5.2 Recopilación de información secundaria sobre los tipos de bosque y las turberas en el área de influencia de la posible futura carretera Iquitos Saramiriza, tramo del Río Tigre.
- 4.2.5.3 Dimensionar la pérdida de bosques y carbono bajo diferentes escenarios en la misma área de estudio, con apoyo de los especialistas SIG de la **WCS**.
- 4.2.5.4 Realizar un reporte de la profundidad de la turba y contenido de carbono en los tipos de bosque ubicados en el área de influencia de los ríos Tigre y Corrientes, en el marco de la Cuenca Pastaza – Marañón y un documento sobre la pérdida de las turberas, por efecto de la construcción de la carretera Iquitos Saramiriza, tramo río Tigre que deberá ser entregado a **WCS**.

CLÁUSULA QUINTA: FUNCIONARIOS DE CONTACTO.

Para el desarrollo del presente Convenio, ambas instituciones designan como personal de contacto a:

Por **EL IIAP**: El Director de la Dirección de Investigación en Manejo Integral del Bosque y Servicios Ecosistémicos

Por **WCS**: La Directora del Paisaje Marañón Ucayali de WCS Perú.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO Y SU ADMINISTRACION.

- 6.1. Con el fin de alcanzar el objetivo del presente Convenio, **WCS** otorgará a **EL IIAP**, en calidad "fondos por encargo" la suma total de S/116,000.00 (Ciento dieciséis mil con 00/100 Soles), de acuerdo al presupuesto referido en el Anexo 2: PRESUPUESTO, que forma parte integrante del presente Convenio.
- 6.2 Los desembolsos se realizarán de la siguiente manera:
 - a) 65%, S/ 75,400.00 (Setenta y cinco mil cuatrocientos y 00/100 Soles) a la fecha de apertura de la cuenta bancaria donde se depositarán los fondos, hasta el 08 de enero de 2020.
 - b) 25%, S/29,000.00 (Veintinueve mil y 00/100 Soles) a la entrega del informe de avance de los productos 1 y 2 y aprobación del reporte financiero, hasta el 15 de marzo de 2020.
 - c) 10%, S/11,600.00 (Once mil seiscientos y 00/100 Soles) a la aprobación de los productos 1 y 2 y aprobación del informe financiero final, hasta el 31 de mayo 2020.
- 6.3 Los desembolsos descritos arriba, no poseen la naturaleza de fondos públicos, los mismos que se manejarán en la modalidad de fondos por encargo y se realizarán mediante transferencia bancaria a la Cuenta corriente que **EL IIAP** aperturará en la Banca privada para la ejecución del presente Convenio.

6.4 Los gastos en el que **EL IIAP** incurra con estos fondos, deben ser documentados de acuerdo a los procedimientos administrativos de **EL IIAP** y a las disposiciones que están referidas en el Anexo 3: DISPOSICIONES ESTANDARES.

CLÁUSULA SÉPTIMA: REPORTES TÉCNICOS Y FINANCIEROS.

7.1 **EL IIAP**, se compromete a entregar los reportes técnicos (Productos) de la siguiente manera:

PRODUCTO	FECHA DE ENTREGA AVANCE.	FECHA DE ENTREGA FINAL.
Producto 1-Reporte de la profundidad de la turba y contenido de carbono en los tipos de bosques ubicados en el área de influencia de los ríos Tigre y Corrientes, en el marco de la Cuenca Pastaza-Marañón.	28 de febrero de 2020	20 de mayo de 2020
Producto 2-Documento sobre la pérdida de las tuberías, por efecto de la construcción de la carretera Iquitos Saramiza, tramo río Tigre.	28 de febrero de 2020	20 de mayo de 2020

7.2 **EL IIAP**, se compromete a entregar los informes financieros, considerando las pautas establecidas en el Anexo 04: INFORMES FINANCIEROS y en los siguientes periodos:

PERIODO CUBIERTO	FECHA DE ENTREGA
Desde la fecha de la firma de este convenio al 15 de febrero de 2020	28 de febrero de 2020
16 de febrero al 20 de mayo de 2020	20 de mayo de 2020

CLÁUSULA OCTAVA: CONDICIONES LABORALES.

Este Convenio, no genera derechos a ninguna de **LAS PARTES** o a sus empleados a recibir beneficios laborales y seguros que reciben los empleados de la otra Parte, se entenderá como exclusivamente vinculado laboralmente con su institución de origen.

CLÁUSULA NOVENA: PROTECCIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

9.1 Los daños que pudiere sufrir el personal de cada una de las **PARTES**, ocasionados como consecuencia de la ejecución de las actividades del Convenio Específico, será de entera responsabilidad y riesgo de la **PARTE** que sea empleadora de dicho personal.

9.2 La pérdida de bienes institucionales o personales originada en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, será de entera responsabilidad de cada una de **LAS PARTES**.



- 9.3 En caso de daños o afectaciones de cualquier tipo ocasionadas por responsabilidad del **EL IIAP** a terceros durante la ejecución de las actividades contempladas en este Convenio, **EL IIAP** se obliga a mantener libre e indemne a **WCS** de reclamos y demandas de cualquier tipo en contra de **WCS** y se obliga a indemnizar a **WCS** por los daños y perjuicios respectivos, si es que **WCS** se viere obligada por sentencia o resolución de autoridad competente al pago a terceros de cualquier tipo de indemnización, sanción y/o multa.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD.

LAS PARTES se comprometen a preservar la confidencialidad de cualquier documento, información u otro material de propiedad de cada una de las **PARTES**, que le sea comunicado a la otra con carácter de confidencial por la **PARTE** propietaria. Dicha obligación de confidencialidad será como mínimo hasta el final de un periodo de tres (03) años siguientes al término del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

- 10.1 La información y documentos de cualquier tipo y contenidos en cualquier medio, que hayan sido de titularidad de alguna de las **PARTES**, con anterioridad a este Convenio, y que sean utilizados durante su ejecución, permanecerán bajo titularidad de **LA PARTE** que haya sido la propietaria.
- 10.2 Todo trabajo desarrollado por **EL IIAP** como resultado de este Convenio, incluidos todos los materiales escritos, gráficos, audiovisuales y de cualquier otro tipo, contribuciones, productos de trabajo aplicables y elementos de producción contenidos en ellos, ya sea en papel, disco, cinta, archivo digital o cualquier otro medio (el "Trabajo"), será de propiedad intelectual de **WCS**. Sin embargo, **WCS** a pedido de **EL IIAP**, podrá a su sola discreción otorgar a **EL IIAP** una licencia libre de regalías y no exclusiva para utilizar dicho Trabajo con fines no comerciales.
- 10.3 Cada una de las **PARTES** es propietaria de sus propias marcas y logos, por lo que solo podrán ser utilizados por la otra **PARTE** previa autorización por escrito de la **PARTE** propietaria.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por **LAS PARTES**, hasta el 15 de junio de 2020, pudiendo ser modificado vía Adenda y realizada por acuerdo de **LAS PARTES**.

WCS podrá terminar de forma libre, unilateral y anticipada este Convenio, en caso de incumplimiento de **EL IIAP** de las obligaciones contenidas en el presente documento. Incumplimiento que a solo criterio de **WCS** no haya sido enmendado oportunamente por **EL IIAP**. Para tal efecto notificará por escrito a **EL IIAP** sobre la referida terminación y la fecha efectiva de la misma.



También podrá terminarse este Convenio de forma libre, anticipada y unilateral por cualquiera de las **PARTES**, en caso de fuerza mayor o caso fortuito comprobados, que no puedan ser superados y que impidan la ejecución del Convenio.

Se realizarán por parte de **WCS** solo los desembolsos de fondos que correspondan a productos efectuados a satisfacción de **WCS** hasta la fecha efectiva de terminación de este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN.

LAS PARTES no podrán ceder sus derechos ni posición en el presente Convenio, sin previa autorización por escrito de la otra Parte; el incumplimiento dará lugar a la resolución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIONES FINALES.

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, será solucionado o aclarado vía el entendimiento directo de los representantes designados por **LAS PARTES** intervinientes, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y común intención.

De no ser ello posible; la controversia se resolverá mediante el arbitraje popular, mediante fallo definitivo, de conformidad con los Reglamentos del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ" del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a cuya administración, reglamentos y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

En señal de conformidad, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio, por duplicado el

19 DIC. 2019



POR WCS

Mariana Montoya Lizárraga
Directora WCS-Perú



POR EL IIAP

Pablo Eloy Puertas Meléndez
Presidente



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA

ANEXO 1

PLAN DE TRABAJO

“RESERVAS DE CARBONO EN LOS HUMEDALES EN LORETO Y SU IMPORTANCIA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA REGIÓN Y LOS COMPROMISOS CLIMÁTICOS ASUMIDOS POR EL PAÍS”

I. Introducción

La cuenca del Pastaza Marañón presenta extensas áreas de humedales y turberas con la más alta concentración de carbono de todos los bosques de la Amazonía, debido a la alta cantidad de materia orgánica almacenada debajo del suelo conocida como turba (Lähteenoja *et al.*, 2009b; Draper *et al.*, 2014). En particular, los sitios con la turba más profunda han sido reportados en los humedales del Río Tigre, incluyendo el sitio de Aucayacu donde se ha reportado la turba más profunda en la Amazonía, con una capa de materia orgánica de casi 8 metros que empezó a formarse hace 8,000 años (Lähteenoja *et al.*, 2012). Mientras tanto, en general existen pocos datos de campo de esta zona y por lo tanto no conocemos la extensión de las turberas más profundas (Fig. 1). Esto genera incertidumbre en los mapas existentes de la cantidad de carbono en la región Loreto.

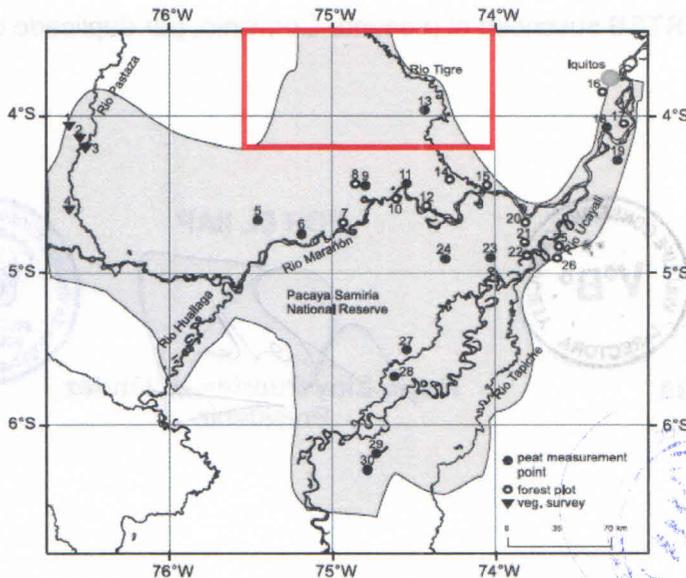


Figura 1. Ubicación de los sitios de muestreo en campo utilizados en la creación del mapa de los tipos de bosque, y la cantidad de carbono por Draper *et al.* (2014). La caja roja marca la zona propuesta de estudio en los ríos Tigre y Corrientes donde solo hay datos de Aucayacu (punto 13) — el sitio con la turba más profunda de toda la cuenca Amazónica.

Además de la falta de información sobre el almacenamiento de carbono, también, hay muy pocos datos sobre la biodiversidad de esta zona. Mientras tanto, el Río Tigre tiene las extensiones más importantes del recientemente descrito tipo de bosque ‘varillal



hidromórfico' (Draper *et al.*, 2018). Este bosque contiene poblaciones de plantas y aves que antes solo estaban conocidas para los bosques de varillal de arena blanca (Lähteenoja *et al.*, 2009a; Draper *et al.*, 2018). Poder conocer la extensión de los tipos de bosque y su composición florística es importante porque nos permite estimar la presencia y posible cantidad de turba presente en una región, y ayuda a entender los procesos necesarios para la formación de la turba (Draper *et al.*, 2014).

Desde el punto de vista de la política ambiental, es importante mejorar nuestro conocimiento de estos bosques porque están cerca de la ruta propuesta para el establecimiento de la carretera que conectaría Iquitos con Saramariza (Roucoux *et al.*, 2017; Baker *et al.*, in press). Así mismo, esta propuesta tiene el objetivo de llenar los vacíos del conocimiento para promover el desarrollo sostenible de esta región.

II. Objetivo

Realizar el estudio "Reservas de carbono en los humedales en Loreto y su importancia para el desarrollo sostenible de la región y los compromisos climáticos asumidos por el país"

III. Metodología

3.1. Sitios de muestreo

Se propone estudiar tres áreas (2 x Río Tigre; 1 x Río Corrientes) que incluyen la variación en los tipos de bosque de esta región, según las imágenes de Landsat (Fig. 2). En cada área (zona Piura, Tiwinza, Puerto Oriente), se establecerán en lo posible cuatro transectos de 2 a 3 km para la medición de la profundidad de la turba y la composición florística de los diferentes tipos de bosque.

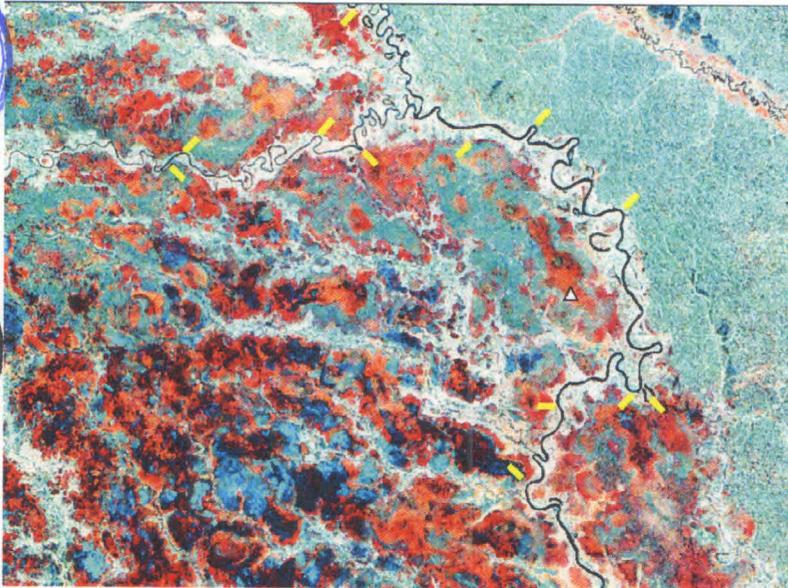


Figura 2. Ubicación de las tres zonas de estudio y los transectos (líneas amarillas) propuestos para estudiar la profundidad de turba y la composición florística de los bosques en la zona de los Ríos Tigre y Corrientes, Loreto. El sitio de Aucayacu está marcado con un triángulo blanco.

3.2. Protocolo de muestreo

Se establecerán transectos de 2 a 3 km de largo en los lugares escogidos. Se recorrerá el transecto para detectar la variación del paisaje y se medirá la profundidad de turba cada 200 m usando un Russian Corer y el formato de evaluación "Type4Survey_FieldSheet". Se tomarán muestras cada 50 cm de profundidad para obtener la densidad aparente y el contenido de carbono de la turba. Para la densidad aparente se tomará una muestra de 20 cm de largo en el centro de la turba obtenida en el corer y se guardará en una bolsa hermética etiquetada para su transporte y posterior secado en una estufa del IIAP. Una muestra de 5 cm será obtenida del mismo corer y será almacenada en una bolsa etiquetada para su transporte y análisis del contenido de carbono en el laboratorio de la Universidad de St Andrews en el Reino Unido. En estos puntos de muestreo se registrarán variables como el tipo de vegetación circundante, características de la turba, altura del dosel, entre otras. En el caso de que la zona de estudio no sea accesible por motivos ecológicos o sociales se escogerán otras zonas con similares características usando la imagen de satélite.

En cada transecto se establecerán uno o dos parcelas circulares de 17.85 m de radio (0.1 ha) para evaluar la composición florística de los diferentes tipos de bosque. Todos los individuos con diámetro igual o mayor a 10 cm se medirán con una cinta diamétrica y se coleccionarán para su identificación en el herbario. Las muestras coleccionadas serán embolsadas en alcohol para su transporte y posterior secado en Iquitos. La altura de fuste y total será medida a todas las palmeras y la altura total a algunos árboles para poder estimar mejor la biomasa de los diferentes tipos de bosque. Se registrará las coordenadas geográficas del punto central de la parcela usando un GPS manual. Otras variables serán medidas como la profundidad de la turba dentro de la parcela, pH, conductividad del sustrato, la altura del dosel, el nivel del agua actual, y la marca del máximo nivel del agua visible en los árboles. Utilizaremos el formato de evaluación "Type3Survey_Fieldsheet".

Los datos del inventario florístico serán subidos a ForestPlots.net para facilitar los estudios comparativos con las otras parcelas de la zona: estas parcelas extenderían el conocimiento de la flora de los humedales en la región. Durante el establecimiento de la parcela y la medición de los individuos utilizaremos los criterios estándares de medición descritos en el protocolo de RAINFOR (<http://www.forestplots.net/es/411/en-el-campo>).

3.3. Análisis de los datos

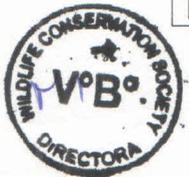
Los datos recopilados en los inventarios forestales serán procesados para estimar los valores promedio de biomasa sobre el suelo en los diferentes tipos de bosque observados en las zonas de estudio. Los datos de profundidad de turba, densidad aparente y contenido de carbono se utilizarán para estimar los valores promedios de carbono almacenado en la turba en los mismos tipos de bosques. Usando la información primaria y secundaria recopilada de la zona de estudio, se procederá a elaborar los dos productos solicitados. En particular contaremos con el apoyo del personal SIG de la WCS para obtener cartografía actualizada del lugar y del trazo de la carretera para estimar las pérdidas de carbono en caso la carretera se construyera.

IV. Productos

1. Reporte de la profundidad de la turba y contenido de carbono en los tipos de bosque ubicados en el área de influencia de los ríos Tigre y Corrientes, en el marco de la Cuenca Pastaza - Maraón.
2. Documento sobre la pérdida de las turberas, por efecto de la construcción de la carretera Iquitos Saramiriza, tramo río Tigre.

VII. Cronograma

Actividad	Ene	Feb	Mar	Abr	May
Logística para salida de campo: materiales, personal, seguros	X				
Salida de campo: Transectos de medición de profundidad de turba + parcelas forestales (Rio Tigre - Sitio 1)		X			
Salida de campo: Transectos de medición de profundidad de turba + parcelas forestales (Rio Tigre - Sitio 2)		X			
Salida de campo: Transectos de medición de profundidad de turba + parcelas forestales (Rio Corrientes - Sitio 3)		X			
Gabinete: Identificación de muestras botánicas			X		
Gabinete: Ingreso datos a Forestplots.net			X		
Gabinete: Búsqueda de información, análisis de datos y elaboración de productos	X	X	X	X	
Entrega de productos (versión preliminar y final)		X			X



ANEXO 2

PRESUPUESTO

N°	Rubro	Monto (S/.)
1	Personal	63,330.00
	Líder del estudio	
	Especialista botánico	
	Asistentes de campo y logística	
2	Salida al campo	18,660.00
	Viáticos (alimentación, hospedaje, transporte)	
	Flete o carga	
	Alquiler de bote	
	Combustible y lubricantes	
3	Servicios de apoyo	11,260.00
	Motorista, cocinera, apoyo local	
	Secado de muestras botánicas	
	Análisis de laboratorio	
4	Materiales de campo	13,888.97
5	Servicios varios	8,861.03
	Seguro	
	Gastos bancarios y otros	
TOTAL		116,000.00



ANEXO 3

DISPOSICIONES ESTANDARES

1. UTILIZACIÓN DE FONDOS.

- a) Todos los fondos proporcionados bajo este Convenio deberán ser utilizados únicamente para los fines aprobados, y para los gastos autorizados en el Anexo 1 "Plan de trabajo y Anexo 2 Presupuesto".
- b) **EL IIAP** es el responsable de asegurarse de que el Proyecto sea administrado de conformidad con los términos de este Convenio y que ninguno de los fondos autorizados sea desembolsado a ninguna organización o entidad fuera de las que se han señalado específicamente en este documento.
- c) Los fondos otorgados deben ser administrados bajo las normas y procedimientos administrativos de **EL IIAP** y las facturas deben ser solicitadas a nombre y con el RUC de **EL IIAP**.
 - a. **EL IIAP** tiene que recibir una aprobación escrita de **WCS** antes de realizar cualquier cambio al presupuesto o a los objetivos, metas, metodología o cronograma de ejecución del Proyecto.
 - b. Cualquier fondo remanente en poder de **EL IIAP** a la terminación o vencimiento del término de este Convenio deberá ser devuelto a **WCS**.
 - c. Los fondos concedidos no deben desembolsarse para llevar a cabo propaganda ni para intentar influir en la legislación o en cualquier elección pública.
 - d. Los fondos no deben desembolsarse para realizar pagos que son, o dan la apariencia de ser, un conflicto de intereses. Se define como un conflicto de intereses a la transacción por medio de la cual los intereses personales o económicos de un empleado entran en conflicto, o parecieran entrar en conflicto, con su responsabilidad oficial. Los ejemplos incluyen, pero no se limitan a, las transacciones utilizadas como pagos al socio(s) del negocio del director del proyecto, subdirector del proyecto, o miembros de sus familias inmediatas, en concepto de salarios, reembolso de gastos o cualquier otro tipo de compensación, o pagos a organizaciones en las cuales el director del proyecto, subdirector del proyecto o miembro(s) de sus familias inmediatas tengan un interés económico.

2. MONITOREO DEL PROYECTO.

- a) OBLIGACIÓN DE MANTENER REGISTROS. **EL IIAP** deberá archivar todos los registros pertinentes, tanto financieros como técnicos, relacionados a este documento, por un período de tres años siguientes a la terminación o vencimiento de esta Concesión. **WCS**, sus representantes, y cesionarios se reservan el derecho de inspeccionar, revisar o auditar cualquier y todos los registros relacionados a este Acuerdo.
- b) VISITAS IN SITU. **WCS** considera esencial el monitoreo de actividades del proyecto para la ejecución efectiva de la Concesión. **WCS**, sus representantes y cesionarios, pueden realizar visitas al sitio para revisar el progreso del proyecto y sus resultados. En la medida que sea posible, **WCS** avisará anticipadamente al Sub-beneficiario de cualquiera de estas visitas.
- c) AUDITORÍA. **WCS** se reserva el derecho de solicitar una auditoría de gastos del proyecto o de la organización que hayan sido desembolsados bajo este Convenio. **EL IIAP** acuerda reembolsar a **WCS**, a expensa única de **EL IIAP**, la cantidad de



cualquier gasto desestimado por los auditores, a través de una excepción de auditoría o de cualquier otro medio apropiado, basada en el hallazgo de que dichos gastos no cumplieron con cualquiera de las disposiciones establecidas en el Convenio y sus Anexos, mismos que constituyen parte integrante del mismo.

3. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

3.1. (a) Cualquier trabajo creativo desarrollado o adquirido por EL IIAP bajo este Proyecto, incluidos todos los materiales escritos, gráficos, audiovisuales y de cualquier otro tipo, contribuciones, productos de trabajo y elementos de producción que contengan, incluidos datos técnicos y software, ya sea en papel, disco, cinta, archivo digital o cualquier otro medio (el "Trabajo creativo"), será de copropiedad de **WCS** y **EL IIAP**.

(b) Además de lo anterior, **EL IIAP** por la presente afirma que proporcionará expeditamente a **WCS**, por petición o según se requiera en este Proyecto, todos los Trabajos Creativos y otros datos e información, y todos los derechos necesarios para cumplir con todas las obligaciones de **WCS** bajo el Convenio.

(c) Excepto cuando se requiera en este Proyecto, o según lo indique, solicite o apruebe **WCS**, ninguna de las Partes usará el nombre, logotipo o marca del otro en ninguna forma de publicidad sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte. El uso del nombre, logo o marcas de **WCS** por parte de **EL IIAP** con su consentimiento, debe reconocer los derechos de **WCS** en el mismo.

3.2. Publicaciones e Información. Las Publicaciones y otros productos de información o medios (incluyendo cualquier libro, artículo, informe, entrevista con los medios, comunicado de prensa, aviso público, conferencia, presentación pública, publicación de la página web o blog), marca o nombre de las aplicaciones, productos o servicios, con respecto al Proyecto, debe, salvo que se apruebe lo contrario, contener un reconocimiento al rol de **WCS** (limitando su responsabilidad). **WCS** proporcionará a **EL IIAP** con el texto de reconocimiento requerido y el texto de limitación de responsabilidad. **EL IIAP** le dará a **WCS** al menos dos copias de cada publicación aprobada u otro producto de información / medios de inmediato a la publicación.

4. DECLARACIONES.

EL IIAP comprende que **WCS** tiene que cumplir con todas las leyes existentes relacionadas a sus operaciones fuera de los Estados Unidos, incluyendo pero no limitado al cumplimiento de las leyes y regulaciones que prohíben realizar sobornos a cualquier funcionario del gobierno, así como a la legislación anti-terrorismo de los Estados Unidos, que prohíbe tener transacciones con y proveer de material de apoyo o recursos a personas o grupos que están involucrados o apoyan actos de terrorismo. Por este medio **EL IIAP** certifica y declara que:

- En la realización de su trabajo de conformidad con este Convenio, **EL IIAP** y sus directores, oficiales, empleados y agentes no han ni harán ningún ofrecimiento, pago, promesa o autorización de pago, directa o indirectamente, por medio de cualquier persona o entidad, de cualquier cantidad de dinero o de cualquier valor a ningún funcionario o empleado del gobierno, o a ningún partido político o candidato para un cargo político, con el fin de persuadir o recompensar cualquier acción favorable o influir en cualquier acto o decisión de dicho funcionario o del gobierno.
- EL IIAP** no está involucrado ni apoya, directa o indirectamente, actos de terrorismo.



- c. **EL IIAP** está implementando, y durante la ejecución de este Acuerdo continuará implementando, un monitoreo y supervisión razonable para asegurar la continuidad de la veracidad de estas declaraciones y certificaciones, y cuando se le solicite, **EL IIAP** proveerá la documentación del monitoreo y supervisión realizada para el cumplimiento de estos esfuerzos.
- d. Al firmar este Convenio, **EL IIAP** certifica que ni **EL IIAP** ni ninguno de sus directores está suspendido, o excluido de participar en esta transacción por ningún departamento o agencia de los EE. UU. o del país cooperante.

No obstante, a cualquier disposición dentro de este Convenio que estipule lo contrario, **WCS** tiene el derecho de terminar este Convenio inmediatamente si **EL IIAP** no cumple con las declaraciones y condiciones establecidas en esta Sección.

En caso de falta de estipulación específica sobre algún asunto en el presente Convenio, las partes estarán a las disposiciones aplicables que estén contempladas en el Convenio Marco.

5. AVISO DE CONDICIONES QUE INTERFIEREN CON EL DESARROLLO.

EL IIAP notificará a **WCS** por escrito dentro de los 10 días siguientes a su acaecimiento, o en el ejercicio de un término razonable, de la ocurrencia y los posibles efectos de cualquier condición que interfiera o que razonablemente pueda interferir con el éxito y el tiempo o desarrollo del Proyecto. Tales condiciones incluyen problemas no previstos previamente, reales o probables, y la insolvencia o quiebra u otro incumplimiento o problema del **EL IIAP**. El aviso debe identificar la (s) condición (es), impacto proyectado en la planificación, implementación del programa y consecución de resultados, y los pasos que **EL IIAP** propone tomar para tratar de corregir o mitigar la (s) condición (es).

6. NO CUMPLIMIENTO.

Si **EL IIAP** materialmente no cumple con ninguno de los términos y condiciones del Proyecto, **WCS** se reserva el derecho de tomar cualquier medida correctiva de acuerdo con la ley, la equidad o conforme con el presente Convenio, según lo considere apropiado y razonable. Cuando sea posible, se proporcionará un aviso por escrito (incluida una declaración que identifique el (los) término (s), la (s) condición (es) y circunstancias involucradas) y la oportunidad de corregir el incumplimiento antes de que se tomen medidas. Si **EL IIAP** no está de acuerdo con el manejo de **WCS** del aparente incumplimiento, este puede proceder de conformidad con sección 14 de este anexo, sobre "ARBITRAJE".

7. TERMINACIÓN

a. El Proyecto y por ende el Convenio pueden terminarse en cualquier momento, en todo o en parte, de la siguiente manera:

1. Unilateralmente por parte **WCS** en caso de incumplimiento de **EL IIAP** con los términos o condiciones de la Proyecto (incluyendo, sin limitación, el cumplimiento de una representación o certificación inexacta o incompleta en relación con el Proyecto y cualquier incumplimiento de las leyes, regulaciones y políticas aplicables); (ii) de acuerdo con las instrucciones por parte del donante principal de **WCS** para terminar en todo o parte del Proyecto; (iii) la terminación o no financiación del donante principal de todo o parte del Convenio; o (iv) cualquier



otra circunstancia que amerite la terminación anticipada del Convenio por parte de **WCS**, a su sola discreción, notificando por escrito a **EL IIAP** con al menos 30 días de anticipación a la fecha efectiva de terminación;

2. Por mutuo consentimiento de las partes expresado por escrito.

En ninguno de los casos antes referidos en los que la terminación se realice unilateralmente por parte de **WCS**, aplicará el pago de indemnización alguna por parte de **WCS** a **EL IIAP**.

b. Gastos luego de la Terminación. **WCS** no estará obligado a pagar por los gastos en que incurra **EL IIAP** luego de la fecha efectiva de terminación de este Convenio. Para esa fecha **EL IIAP** deberá haber cesado el trabajo, cancelado inmediatamente cualquier sub-Concesión u otras obligaciones que pueda haber adquirido, que involucren fondos concedidos proporcionados bajo este Convenio, y deberá haber liquidado todas las obligaciones pendientes y todos los reclamos que surjan de dicha terminación.

c. Dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la terminación del Convenio de conformidad a esta Sección, **EL IIAP** deberá enviar a **WCS** un informe técnico final, un informe financiero final, y deberá devolver los fondos concedidos que no fueron desembolsados y que no están comprometidos por cualquier transacción vinculante legalmente. **WCS** puede tomar todas las acciones necesarias para recuperar dichos fondos concedidos, a expensas de **EL IIAP**.

8. CORRECCIONES Y MODIFICACIONES.

Este Convenio no puede ser corregido, complementado o modificado de cualquier forma excepto por medio de un acuerdo escrito entre **WCS** y **EL IIAP**, debidamente firmado por sus respectivos representantes autorizados.

9. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

(a) En caso de que surja una reclamación por daños y perjuicios, o el derecho a cualquier otra forma de reparación (ya sea por el presente acuerdo, indemnidad, negligencia u otro) en relación con este Proyecto, la Parte reclamante tomará todas las medidas necesarias para mitigar los daños o pérdidas, en la medida en que esto se pueda lograr sin costos o inconvenientes irrazonables para dicha Parte. En ningún caso, tal reclamo o reparación incluirá o permitirá la recuperación de daños consecuenciales, incidentales, indirectos, especiales, punitivos o ejemplares.

(b) En ningún caso la responsabilidad a máxima de **WCS** frente a **EL IIAP** y todas las demás personas y entidades que reclamen a través de **EL IIAP**, que surja de o se relacione con el Proyecto, su realización y desarrollo, y los hechos y circunstancias que rodeen a cualquiera de los anteriores, excederán la cantidad total de fondos pagados por el Donante a **WCS** para los fines de este Proyecto.

(c) Ni el Donante ni **WCS** serán responsables de las reclamaciones de terceros por daños y perjuicios derivados de o relacionados con la Proyecto.

10. INDEMNIDAD.

a) **EL IIAP** indemnizará y mantendrá indemne a **WCS** y al Donante (incluidos sus directores, funcionarios, agentes, empleados y otros representantes) de toda responsabilidad, daños, pérdidas, reclamaciones, demandas, fallos, costos y gastos de cualquier naturaleza y tipo (incluido, sin limitación, costos y honorarios de abogados y consultores expertos) que surjan de, manera incidental o de cualquier



forma resultante de los actos u omisiones de **EL IIAP**, ya sea por negligencia o de otra forma (incluidos sus directores, funcionarios, agentes, empleados y otros representantes, así como a cualquier contratista) en la implementación del Programa; siempre que, sin embargo, esta indemnización no se extienda a reclamaciones o pérdidas causadas por la única negligencia o falta intencional de **WCS**.

- b) Sin limitar la generalidad de lo anterior, **EL IIAP** reembolsará a **WCS** los costos, riesgos, demoras, pérdidas, daños u otras responsabilidades incurridas por **WCS** como resultado de cualquier falla por parte de **EL IIAP** al cumplir completamente y de manera oportuna con cualquiera de los términos y condiciones de este Proyecto, incluido (sin limitación) cualquier incumplimiento de cualquiera de los requisitos del proyecto relativos a la ética y la integridad, el cumplimiento de la ley y la obtención de licencias, permisos y otras aprobaciones.

11. **CESIÓN DE DERECHOS.** **EL IIAP** no podrá ceder, transferir, contratar o entregar sub-concesiones, total o parcialmente, de sus derechos o de la ejecución de sus obligaciones bajo el presente Convenio, sin el consentimiento previo por escrito por parte de **WCS**.

12. **RELACIÓN DE LAS PARTES.** La relación entre las partes es la relación existente con un Contratista Independiente. Nada dentro de este Convenio deberá ser interpretado como la creación de una relación entre las partes de agencia, sociedad o inversiones conjuntas, ni tampoco hará responsable a algunas de las partes por cualquier deuda u obligación en que incurra la otra parte. Ninguna de las partes está autorizada para hacer declaraciones en nombre de la otra, o para obligar a la otra parte de cualquier manera.

13. **LEY APLICABLE.** Este Convenio será regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República del Perú.

14. **ARBITRAJE.** Es una política del otorgante hacer todos los esfuerzos razonables para resolver todos los problemas o disputas que puedan surgir en virtud del presente Convenio de forma justa y equitativa mediante negociación sin litigio, si es posible. Todas las controversias, derivadas o relacionadas con este Convenio, que no se resuelvan por mutuo acuerdo de las partes serán resueltas de forma definitiva mediante arbitraje de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje del Centro Nacional e Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

15. **RENUNCIA.** Cualquiera de las Partes puede específicamente renunciar a cualquier incumplimiento de este Convenio de la otra Parte, pero dicha renuncia no deberá ser considerada efectiva a menos que conste por escrito, sea firmada por la Parte que renuncia, y que específicamente se mencione el incumplimiento al que se renuncia. Ninguna renuncia deberá constituir una renuncia continua de incumplimientos similares o distintos. El consentimiento o aprobación de unas de las Partes de cualquier acto realizado por la otra Parte no deberá entenderse como el otorgamiento innecesario del consentimiento o la aprobación de cualquier acto subsecuente por parte de la otra Parte.



ANEXO 4

INFORMES FINANCIEROS

1. El reporte financiero será presentado a través de correo electrónico siguiendo el modelo proporcionado por WCS. En el reporte deberán presentar detalles de gastos y resultado de interés en los fondos del periodo reportado.
2. Los reportes financieros deben ser acompañados de copias digitales de los comprobantes de gastos.
3. Deberá ser presentada una explicación y una solicitud de aprobación para cualquier varianza mayor que 10% en la categoría de gastos

